



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 05266 40 03 003 2019 01118 00**  
**AUTO N° 100**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veintidós de enero de dos mil veintiuno

### **CONSIDERACIONES**

Para el presente proceso ejecutivo corresponde el Desistimiento Tácito; toda vez que se hizo el respectivo requerimiento de rigor por inactividad reiterada.

Con base en el artículo 317 del Código General del Proceso, en efecto, reposa en el expediente, el auto de requerimiento de actuación para evitar la innecesaria parálisis del proceso, específicamente el trámite de la demanda por parte del mismo Demandante, sin que a la fecha hubiese cumplido con su carga procesal de notificar a la parte demandada.

Desde el 10 de noviembre de 2020<sup>1</sup> hasta el 15 de enero de 2021, ha transcurrido el término de 30 días contados como lo indica el artículo 118 del C.G.P. (hábiles), sin que la parte demandante, haya cumplido con la carga procesal ordenada por la judicatura que permitiese continuar con el trámite procesal y por lo tanto se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito con las consecuencias legales procedentes, quedando sin efecto la presente demanda incoada por LIBARDO DE JESÚS VANEGAS CARDONA.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, quedando sin efectos la demanda por ocurrencia de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, que tiene como demandante a LIBARDO DE JESÚS

---

<sup>1</sup> Día siguiente hábil a la notificación por estados de la providencia que requiere previo desistimiento tácito.

VANEGAS CARDONA, y como demandado a GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No se hace necesario oficiar por cuanto la medida de embargo decretada por el Despacho no se hizo efectiva, teniendo en cuenta que mediante oficio N° 233 del 11 de febrero de 2020 se informó que no se tomaba nota del embargo de remanentes.

**TERCERO:** No es procedente en este caso condena en costas y perjuicios al demandante.

**TERCERO: SE ORDENA** la devolución de los anexos con las anotaciones correspondientes y desglose del título previo pago del arancel judicial. Luego de la ejecutoria en debida forma, si se diere, procédase al archivo del expediente.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA  
CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3214b90d68128219bfade4766a666957ae8233354e4635d8dd85b3c445  
f093dc**

Documento generado en 22/01/2021 01:07:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**